

**Ponencia****Cynthia Patricia Cantero Pacheco**
*Presidenta del Pleno***Número de recurso****655/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

12 de febrero de 2020**Coordinación General de Transparencia.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**17 de junio de 2020****MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"La información entregada fuera de tiempo es incompleta..." Sic..

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado dio respuesta en sentido Afirmativa Parcialmente, pronunciándose de manera categórica respecto de lo peticionado.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido por la ley de la materia, y a su vez, realizó actos positivos mediante los cuales entregó parte de la información solicitada y fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto, de conformidad con el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de la materia.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 655/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General de Transparencia**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día **12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día **06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte** por lo que dicha notificación surtió efectos el día 07 siete de febrero de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **02 dos de marzo de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 24

RECURSO DE REVISIÓN: 655/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 0653120 a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito copia de los títulos de estudio, tanto de licenciatura, como de maestría o doctorado, el número de título profesional, año de titulación, escuela de procedencia, número de cédula profesional federal y estatal, cargo y funciones de todos los servidores públicos que laboran en el despacho a cargo de Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno de Jalisco." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, en sentido Afirmativo Parcial, mediante oficio con número de folio OAST/677/2020 en los siguientes términos:

"...Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos y Financieros a través de su titular la Mtra. Ma. Amanda López Torrez, hace de su conocimiento de acuerdo con la documentación que se cuenta en los expedientes del personal, se envía anexo a este oficio los comprobantes de estudios en versión pública, de las personas que laboran directamente en el despacho del Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza.

Así mismo, se hace de su conocimiento las funciones que desempeñan cada uno de los servidores públicos adscritos al despacho del Secretario General de Gobierno:

Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza – Secretario General de Gobierno

1. Atender las solicitudes de audiencias que se planteen al Secretario General, así como las que se consideren prioritarias para el buen funcionamiento de las políticas de gobierno, llevar un registro de las mismas, elaborar un informe de las solicitudes.
2. Atender a puntualidad la agenda inherente al Secretario General de Gobierno
3. Vigilar el cumplimiento de las Constituciones Federal y Estatal por parte de las autoridades estatales y municipales, así como el respeto de los derechos humanos y las garantías para su protección.
4. Elaborar y presentar las iniciativas de ley o decreto del Gobernador del Estado, ante el Congreso del Estado.
5. Refrendar las leyes y decretos del Congreso en el Estado, así como los reglamentos y decretos del Gobernador del Estado, con la firma de su titular.
6. Publicar y divulgar las leyes y decretos del Congreso del Estado, así como los reglamentos y decretos del Gobernador del Estado.
7. Llevar el control y seguimiento de los documentos y asuntos presentados o turnados al Secretario General.
8. Otorgar al Poder Judicial del Estado el auxilio requerido para el debido ejercicio de sus funciones.
9. Atender los asuntos de política interior o de relaciones del Poder Ejecutivo, no encomendados por ley a otras dependencias.
10. Dar seguimiento a las disposiciones que se rigen a cada uno de los subsecretarios, oficial mayor, directores generales y demás servidores públicos con adscripción a la Secretaría General de Gobierno.
11. Proporcionar los servicios jurídicos no encomendados por ley, así como asesoría jurídica general a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.
12. Intervenir en las expropiaciones, funciones electorales, conforme la ley.
13. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de población establece para los Estados, así como las atribuciones derivadas de los convenios celebrados por el Gobierno del Estado con las autoridades federales, estatales y municipales.
14. Administrar el calendario oficial del Poder Ejecutivo del Estado y coordinado en lo posible con los correspondientes a los otros Poderes del Estado, a los municipios y al calendario universitario.
15. Emitir las comunicaciones oficiales del Ejecutivo del Estado.
16. Promover, incentivar y encauzar la participación ciudadana y la intervención de los organismos de la sociedad civil.
17. Intervenir en el control del ejercicio del Notariado, conforme a la ley.
18. Certificar a los prestadores de servicios de certificación de utilización de medios electrónicos ópticos o de cualquier otra tecnología, conforme a la ley.
19. Administrar el Registro Civil del Estado y el archivo General del Registro Civil, Registro Público de la Propiedad, Profesionistas y sus colegios en el Estado, Sistema de Firma Electrónica Certificada, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", edición de la revista oficial

RECURSO DE REVISIÓN: 655/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

"Jalisco", General del Gobierno; - Archivo Histórico del Estado; - Archivo de Instrumentos Públicos, Patrimonio Inmobiliario del Estado, Organizar el Servicio Social Profesional en el Estado.

20. *Llevar el registro de autógrafos para la legalización de las firmas de funcionarios públicos estatales y municipales, así como los servidores públicos con fe pública y notarios.*
21. *Hacerse cargo a través de su Titular, del despacho del ciudadano Gobernador del Estado, en el caso de ausencia del Gobernador según lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*
22. *Ejercer las acciones reivindicatorias y en materia patrimonial a cargo del Estado y la función de su consejero jurídico.*
23. *Participar en los Sistemas Nacional y Estatal, tanto de Seguridad Pública como de Protección Civil, en los términos de la legislación aplicable.*
24. *Canalizar a las instancias respectivas, planteamientos y peticiones efectuadas a la Secretaría General, por la ciudadanía, así como por las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno.*
25. *Conducir las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, estatales o municipales, partidos y agrupaciones políticos y organizaciones de la sociedad civil.*
26. *Las demás que le sean instruidas por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.*

Lic. Verónica Elizabeth Cuevas García – Secretario Técnico G

1. *Atención y seguimiento de asuntos jurídicos del Titular del Ejecutivo*
2. *Atención y seguimiento de asuntos jurídicos de la Secretaría General de Gobierno*
3. *Emitir opiniones jurídicas solicitadas para los Organismos Descentralizados*
4. *Representar cuando así lo disponga al Gobernador y Secretario General de gobierno, en diversos Consejos, Juntas de Gobierno, así como eventos cívicos y políticos.*

Lic. Luis Enrique Vargas Díaz – Director de Área de Vinculación

1. *Intervenir, en los casos que así le instruya el Secretario, en la resolución o mediación de conflictos especialmente aquellos que pudieran poner en riesgo la gobernabilidad de los municipios del Estado.*
2. *Fungir como enlace directo entre el Secretario General y los presidentes municipales, regidores y otros funcionarios públicos.*
3. *Reunir y gestionar la información sobre la situación política del Estado..."*

II. Se determina el sentido de la resolución como AFIMATIVA PARCIALMENTE por inexistencia (...)

Lo anterior, debido a que se cuenta únicamente con la información que cada servidor público proporciona para cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Procedimiento de la Secretaría de Administración y Finanzas, de lo que se desprende que los documentos no proporcionados es información inexistente, toda vez que no forma parte del expediente laboral de dicho servidor público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 y 86-Bis.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco)" Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, interpuso recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

"La información entregada fuera de tiempo es incompleta, solicité la información de TODOS los servidores públicos que laboran en el despacho del titular de la Secretaría, es decir, de los titulares de las distintas direcciones que laboran directamente en el despacho, que según el organigrama adjunto a esta queja, son 5 direcciones y 1 oficialía mayor" "Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio OAST/1126-02/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley acreditando que realizó actos positivos.

RECURSO DE REVISIÓN: 655/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido por la ley de la materia, y a su vez, realizó actos positivos mediante los cuales entregó parte de la información solicitada y fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto, de conformidad con el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.

Por un lado, derivado de los agravios planteados por el recurrente en el sentido de que el sujeto obligado *emitió respuesta fuera del término legal correspondiente*, se procederá a analizar precisamente dicha situación:

La solicitud de información fue presentada con fecha **24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte**, luego entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios¹, el sujeto obligado debió emitir y notificar respuesta a la solicitud, dentro de los 08 ocho días hábiles posteriores a que ésta se tuvo por recibida.

Debido a lo anterior, el sujeto obligado debió emitir y notificar respuesta a la solicitud de información a más tardar el día **06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 03 tres de febrero del año en curso.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta precisamente el día **06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte**, como se muestra a continuación, motivo por el cual, contrario a lo manifestado por el recurrente, emitió y notificó respuesta dentro del término legal establecido.

¹Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

RECURSO DE REVISIÓN: 655/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Seguimiento			
Paso 1. Buscar mis solicitudes			
Paso 2. Resultados de la búsqueda			
Paso 3. Historial de la solicitud			
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	24/01/2020 12:58	24/01/2020 12:58	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	24/01/2020 12:58	24/01/2020 12:58	En Proceso
Tiempo de canalización	24/01/2020 12:58	24/01/2020 12:58	En Proceso
Revisa y determina competencia	24/01/2020 12:58	27/01/2020 09:35	En espera de canalización
Registro de la solicitud	24/01/2020 12:58	24/01/2020 12:58	REGISTRO
Tiempo para Prevenir	27/01/2020 09:35	27/01/2020 09:35	En Proceso
Verifica requisitos	27/01/2020 09:35	27/01/2020 09:37	En Proceso
Tiempo para Reconducir	27/01/2020 09:37	27/01/2020 09:37	En Proceso
Reconducción de la solicitud.	27/01/2020 09:37	27/01/2020 09:37	En Proceso
Selecciona las unidades internas	27/01/2020 09:37	06/02/2020 18:26	En asignación
4. Definir Plazos	27/01/2020 09:37	27/01/2020 09:37	En Proceso
Define resolución de la solicitud	06/02/2020 18:26	06/02/2020 18:26	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	06/02/2020 18:26	06/02/2020 18:26	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Vía Infomex	06/02/2020 18:26	06/02/2020 18:27	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

Por otro lado, la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Solicito copia de los títulos de estudio, tanto de licenciatura, como de maestría o doctorado, el número de título profesional, año de titulación, escuela de procedencia, número de cédula profesional federal y estatal, cargo y funciones de todos los servidores públicos que laboran en el despacho a cargo de Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno de Jalisco.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado en su respuesta inicial proporcionó la información correspondiente a las funciones que desempeñan los servidores públicos referidos en la solicitud, como a continuación se observa:

Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza – Secretario General de Gobierno

1. Atender las solicitudes de audiencias que se planteen al Secretario General, así como las que se consideren prioritarias para el buen funcionamiento de las políticas de gobierno, llevar un registro de las mismas, elaborar un informe de las solicitudes.
2. Atender a puntualidad la agenda inherente al Secretario General de Gobierno
3. Vigilar el cumplimiento de las Constituciones Federal y Estatal por parte de las autoridades estatales y municipales, así como el respeto de los derechos humanos y las garantías para su protección.
4. Elaborar y presentar las iniciativas de ley o decreto del Gobernador del Estado, ante el Congreso del Estado.
5. Refrendar las leyes y decretos del Congreso en el Estado, así como los reglamentos y decretos del Gobernador del Estado, con la firma de su titular.
6. Publicar y divulgar las leyes y decretos del Congreso del Estado, así como los reglamentos y decretos del Gobernador del Estado.
7. Llevar el control y seguimiento de los documentos y asuntos presentados o turnados al Secretario General.
8. Otorgar al Poder Judicial del Estado el auxilio requerido para el debido ejercicio de sus funciones.
9. Atender los asuntos de política interior o de relaciones del Poder Ejecutivo, no encomendados por ley a otras dependencias.
10. Dar seguimiento a las disposiciones que se rigen a cada uno de los subsecretarios, oficial mayor, directores generales y demás servidores públicos con adscripción a la Secretaría General de Gobierno.
11. Proporcionar los servicios jurídicos no encomendados por ley, así como asesoría jurídica general a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.
12. Intervenir en las expropiaciones, funciones electorales, conforme la ley.
13. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de población establece para los Estados, así como las atribuciones derivadas de los convenios celebrado por el Gobierno del Estado con las autoridades federales, estatales y municipales.
14. Administrar el calendario oficial del Poder Ejecutivo del Estado y coordinado en lo posible con los correspondientes a los otros Poderes del Estado, a los municipios y al calendario universitario.

RECURSO DE REVISIÓN: 655/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

15. Emitir las comunicaciones oficiales del Ejecutivo del Estado.
16. Promover, incentivar y encauzar la participación ciudadana y la intervención de los organismos de la sociedad civil.
17. Intervenir en el control del ejercicio del Notariado, conforme a la ley.
18. Certificar a los prestadores de servicios de certificación de utilización de medios electrónicos ópticos o de cualquier otra tecnología, conforme a la ley.
19. Administrar el Registro Civil del Estado y el archivo General del Registro Civil, Registro Público de la Propiedad, Profesionistas y sus colegios en el Estado, Sistema de Firma Electrónica Certificada, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", edición de la revista oficial "Jalisco", General del Gobierno; - Archivo Histórico del Estado; - Archivo de Instrumentos Públicos, Patrimonio Inmobiliario del Estado, Organizar el Servicio Social Profesional en el Estado.
20. Llevar el registro de autógrafos para la legalización de las firmas de funcionarios públicos estatales y municipales, así como los servidores públicos con fe pública y notarios.
21. Hacerse cargo a través de su Titular, del despacho del ciudadano Gobernador del Estado, en el caso de ausencia del Gobernador según lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
22. Ejercer las acciones reivindicatorias y en materia patrimonial a cargo del Estado y la función de su consejero jurídico.
23. Participar en los Sistemas Nacional y Estatal, tanto de Seguridad Pública como de Protección Civil, en los términos de la legislación aplicable.
24. Canalizar a las instancias respectivas, planteamientos y peticiones efectuadas a la Secretaría General, por la ciudadanía, así como por las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno.
25. Conducir las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, estatales o municipales, partidos y agrupaciones políticos y organizaciones de la sociedad civil.
26. Las demás que le sean instruidas por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

Lic. Verónica Elizabeth Cuevas García – Secretario Técnico G

1. Atención y seguimiento de asuntos jurídicos del Titular del Ejecutivo
2. Atención y seguimiento de asuntos jurídicos de la Secretaría General de Gobierno
3. Emitir opiniones jurídicas solicitadas para los Organismos Descentralizados
4. Representar cuando así lo disponga al Gobernador y Secretario General de gobierno, en diversos Consejos, Juntas de Gobierno, así como eventos cívicos y políticos.

Lic. Luis Enrique Vargas Díaz – Director de Área de Vinculación

1. Intervenir, en los casos que así le instruya el Secretario, en la resolución o mediación de conflictos especialmente aquellos que pudieran poner en riesgo la gobernabilidad de los municipios del Estado.
2. Fungir como enlace directo entre el Secretario General y los presidentes municipales, regidores y otros funcionarios públicos.
3. Reunir y gestionar la información sobre la situación política del Estado..."

Luego entonces, derivado de la inconformidad presentada por el recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial manifestando que contrario a lo referido por el solicitante, la petición que hoy nos ocupa, versa en la información académica de los servidores públicos que laboran en el despacho a cargo del Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, es decir, en un área específica dentro de la Secretaría General de Gobierno, no así de los servidores públicos que laboran en la dependencia, Secretaría y/o Secretaría General de Gobierno.

Luego entonces, informó que únicamente se cuenta con la información y documentación que cada servidor público proporciona para cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas para su procedimiento de alta, que en el caso de los servidores públicos que laboran en el despacho del Secretario, consistió en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 655/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Servidor Público	Información que obra en el expediente laboral del Servidor Público	Información que no obra en el expediente laboral
Enrique Ibarra Pedroza	Cédula Federal	Título profesional, número de título profesional, año de titulación, escuela de procedencia, y número de cedula estatal
Verónica Elizabeth Cuevas García	Título Profesional, del cual se puede obtener el número del mismo, año de titulación y escuela de procedencia	Número de cedula estatal y federal
Luis Enrique Vargas Díaz	Acta de Titulación, mediante la cual se puede observar el año de titulación y escuela de procedencia.	Título profesional, número de título profesional, número de cedula estatal y federal

En este sentido, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley la información que obra en el expediente laboral del servidor público referido en la relación que se inserta, fundando, motivando y justificando la inexistencia del resto de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de la materia².

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido por la ley de la materia, y a su vez, realizó actos positivos mediante los cuales entregó parte de la información solicitada y fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto, de conformidad con el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tiene una vez feneccido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido por la ley de la materia, y a su vez, realizó actos positivos mediante los cuales entregó parte de la información solicitada y fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto, de conformidad con el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

²**Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

RECURSO DE REVISIÓN: 655/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

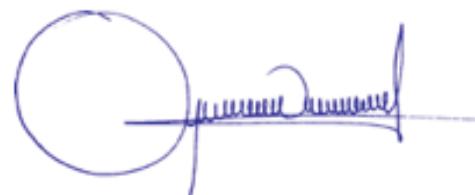
RECURSO DE REVISIÓN: 655/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 655/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.